



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 14°, Torre 2

REF: Establece mecanismo de cobro y registro de costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información, conforme con lo señalado en el Artículo 18° de la Ley N° 20.285 y deroga la Resolución Exenta N° 757, de 2009.

SANTIAGO, 7 DE MAYO DE 2010

RESOLUCION EXENTA N° 292

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 8° y 9° letras c) y h) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales;
- b) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L N° 1/ 19.653 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia;
- c) La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- d) La Instrucción General N° 6 del Consejo para la Transparencia, adoptada en sesión del 19 de marzo de 2010, sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado.
- e) Lo señalado por el Área de Administración y Finanzas en su Memo Adfin N° 107/2010, en que informa propuesta de costos directos de reproducción.
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 5 de abril de 2010, entró en vigencia la Instrucción General N° 6, del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información.

- b) Que en mérito de lo señalado en dicha norma, es necesario efectuar una revisión de las disposiciones vigentes sobre la materia y ajustar los costos directos de reproducción.
- c) Que los valores que se indican se ajustan a los valores de referencia determinados conforme al Convenio Marco actualmente vigente para la provisión de este servicio, CM N°5/2008 "Serv. de Impresión y Reproducción", ID N° 2239-5-LP08, suscrito con GRAFIKA COPY CENTER LTDA.

RESUELVO:

I.- **Fijense** los siguientes valores que la Comisión Nacional de Energía podrá cobrar por concepto de costos directos de reproducción de documentos o copias y otros:

Tipo de documento o copia	Valores
1. Copias de Bases de Datos de la Comisión Nacional de Energía, en soporte papel , blanco y negro.	0,0007 U.F. x n (n= número de copias)
2. Copias fotoestáticas de documentos en general	0,12 U.F. x n (n=número de copias)
3. Documentos reproducidos en forma externa (planos)	Costo de mercado (desde 0,12 U.F.)
4. CD	0,0007 U.F. x n (n= número de CD)
5. DVD	0,0008 U.F. x n (n= número de DVD)

- El valor de la Unidad de Fomento (U.F.) será la vigente al día del pago.
- Costos de Mercado: Aquellos costos incurridos por el Servicio para reproducir o generar planos a través de proveedores afines.

II.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral I precedente, no se efectuará cobro alguno en los siguientes casos:

1. Cuando el documento sea remitido en forma electrónica o telemática al requirente. (Ejemplo: vía correo electrónico)
2. Cuando el requirente efectúe la reproducción por sus propios medios o bien, aporta el soporte físico necesario para la reproducción.
3. Cuando el costo directo total de reproducción no sea superior a 0,05 UF.

III.- **Derógase**, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, la Resolución Exenta N° 757, de 31 de julio de 2009.

IV.- **Publíquese** el presente acto administrativo en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad establecidos en la Ley N° 20.285.

Anótese y archívese.



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
Comision Nacional de Energia

JMR/CZR/CGC/MRM/CAT
JMR/CZR/CGC/MRM/CAT
Distribución:
♦ Carpeta CNE
♦ Archivo Res. Exentas